

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JOSÉ LUIS GARZA GARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

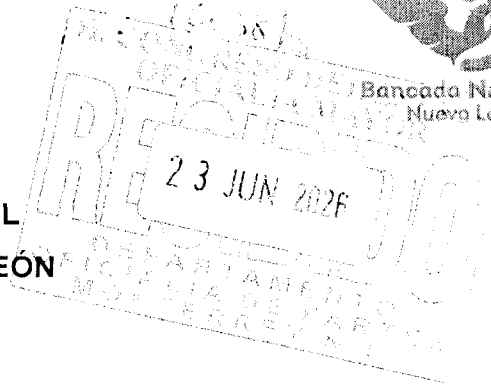
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 11, 17, 24, 29, 34 Y 35 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE FORTALECER LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN MEDIANTE LA AMPLIACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 24 de Junio de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



El suscrito, Diputado **José Luis Garza Garza**, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en términos de los artículos 68, 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primeramente, es importante señalar que la presente iniciativa fue presentada previamente por el suscrito ante la Oficialía de Partes de este H. Congreso del Estado de Nuevo León el día 12 de noviembre de 2024, siendo turnada a la Comisión de Legislación el 13 de noviembre de 2024, bajo el número de expediente 18960/LXXVII. Posteriormente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la misma fue dada de baja por caducidad. No obstante, considerando la relevancia y trascendencia que la misma representa, se ingresa de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio y dictamen.

La Participación Ciudadana no es solo un derecho fundamental, sino un pilar esencial sobre el que descansa una democracia verdadera y genuina. En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 39, establece que la

soberanía nacional reside en el pueblo, y que todo poder público emana de él y se instituye para beneficio de éste.

Por lo tanto, la Participación Ciudadana debe ser vista como una herramienta accesible a todos, y no como un privilegio de unos pocos. A través de ella, los ciudadanos pueden influir directamente en las decisiones que afectan su vida cotidiana, en la formulación de políticas públicas, en la legislación, y en las decisiones gubernamentales que impactan su entorno.

Uno de los mecanismos más efectivos para canalizar esta participación es el referéndum, un instrumento que permite a los ciudadanos aprobar o rechazar

decisiones trascendentales sobre la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes competencia del Congreso del Estado, así como de reglamentos estatales y municipales. De esta manera, el referéndum garantiza que las leyes respondan a la voluntad popular, asegurando que la ciudadanía tenga un papel activo y permanente en el proceso legislativo.

Sin embargo, la percepción de la ciudadanía sobre su influencia real en los procesos de toma de decisiones sigue siendo una preocupación relevante. Según los resultados de la encuesta “Así Vamos 2023”, realizada por Cómo Vamos Nuevo León¹, el 49% de la población estatal considera que tiene una influencia significativa o moderada en las decisiones del gobierno. Este dato evidencia que existen deficiencias en los mecanismos actuales de participación y que es necesario fortalecerlos para garantizar una mayor representatividad y efectividad.

¹ Cómo Vamos Nuevo León, Encuesta Así Vamos 2023. URL: <https://comovamosnl.org/wp-content/uploads/2024/02/Encuesta-Asi-Vamos-2023.pdf>

Es en este contexto que la presente iniciativa de reforma busca fortalecer los mecanismos de participación mediante la ampliación de la consulta popular; lo anterior, conforme a las siguiente cuatro medidas:

- 1. Incluir los decretos en las consultas populares:** Los decretos, al igual que las leyes, serán sometidos a referéndum. Esto garantizará que todas las decisiones normativas de impacto social cuenten con el respaldo y la legitimidad ciudadana. Según el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, un decreto es una resolución que, aunque no sea ley, contiene disposiciones de observancia general. Por lo tanto, tanto las leyes como los decretos deben ser objeto de consulta popular, dado su impacto directo en la vida cotidiana de los ciudadanos.
- 2. Determinar la clasificación y efectos del referéndum:** El referéndum se clasificará en tres modalidades según su efecto: constitutivo, cuando aprueba totalmente una ley o decreto; abrogatorio, cuando lo rechaza y lo invalida por completo; y derogatorio, cuando rechaza solo una parte, manteniendo vigente el resto.
- 3. Establecer plazos máximos para el cumplimiento de las resoluciones:** Es crucial que las autoridades cumplan las decisiones de consultas populares vinculantes dentro de plazos razonables y definidos. Esto garantizará la transparencia, rendición de cuentas y efectividad de la participación ciudadana, evitando que las resoluciones sean postergadas o ignoradas.
- 4. Dar carácter indicativo a las consultas que no alcancen el umbral mínimo de participación:** Cuando una consulta popular no alcance el umbral mínimo de participación para ser vinculante, su resultado tendrá carácter indicativo. Aunque no sea obligatorio, la opinión ciudadana se considerará como una recomendación en el proceso de toma de decisiones gubernamentales y legislativas, asegurando que las preocupaciones de la población sean tomadas en cuenta.

A través de esta iniciativa, buscamos garantizar que la voz del pueblo sea escuchada de manera efectiva y se convierta en un factor clave en la creación y revisión de las leyes y decretos que afectan a todos. Al ampliar los mecanismos de consulta popular, se busca asegurar que las decisiones políticas y legislativas se basen en la legitimidad y en la voluntad del pueblo.

Es fundamental que este Congreso de Nuevo León avance en la implementación de mecanismos de consulta más sólidos y efectivos. Solo así podremos alcanzar una democracia auténtica e inclusiva. En ese tenor, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforman los artículos 11, 17, 24 fracción IV, 29 fracción I, 34 y 35 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Los ciudadanos del Estado de Nuevo León tienen los siguientes derechos:

I a IV...

VI. Opinar por medio de referéndum sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación, de leyes o decretos que corresponda expedir al Congreso del Estado o de reglamentos que sean competencia del Estado o los ayuntamientos;

VII a X...

Artículo 17.- La consulta popular, tendrá carácter de referéndum, cuando se consulte a la ciudadanía respecto a la aprobación o rechazo sobre la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos competencia del Congreso del Estado o de reglamentos estatales y municipales.

En función de su eficacia, el referéndum podrá clasificarse en las siguientes modalidades:

- I. **Constitutivo:** Es aquel referéndum cuyo resultado es la aprobación total del ordenamiento o decreto que se somete a consulta popular.
- II. **Abrogatorio:** Es el referéndum cuyo resultado implica el rechazo total del ordenamiento o decreto que se somete a consulta popular, invalidando su totalidad.
- III. **Derogatorio:** Es el referéndum que, en caso de ser aprobado, rechaza una parte específica del ordenamiento o decreto, manteniendo vigente el resto del mismo.

Artículo 24.- Toda petición de consulta popular debe estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:

I a III...

IV. Para el supuesto de la Consulta Popular en su modalidad de Referéndum, la indicación precisa de la ley, **decreto** o reglamento, o en su caso de los artículos específicos que se propone someter a referéndum, ya sea en su modalidad de expedición, reforma, derogación o abrogación, así como las razones por las cuales el ordenamiento o parte de

su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la aprobación o rechazo por parte del Congreso o del ayuntamiento respectivo.

Artículo 29.- Cuando la Comisión Estatal Electoral reciba una petición de consulta popular, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. El Presidente de la Comisión Estatal Electoral dará cuenta de la misma y previa validación de la documentación adjunta la enviará directamente al Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León junto con la propuesta de pregunta formulada o la indicación precisa de la ley, **decreto** o reglamento, o en su caso de los artículos específicos que se propone someter a referéndum, ya sea en su modalidad de expedición, reforma, derogación o abrogación, para que resuelva y le notifique sobre su legalidad dentro de un plazo de veinte días hábiles;

II a IV... Artículo

34.-

Si el resultado del referéndum tiene efecto abrogatorio o derogatorio conforme al artículo 17 de la presente Ley, el Congreso del Estado, el Ejecutivo o el Ayuntamiento, según corresponda, deberá emitir el acuerdo revocatorio correspondiente dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles.

Además, no podrá emitir un nuevo decreto o acuerdo con el mismo objeto o contenido durante un período de un año, contado a partir de la publicación del acuerdo revocatorio.

Artículo 35.- ...

En caso de no alcanzarse el porcentaje mínimo establecido en el párrafo anterior, la opinión expresada por los ciudadanos en determinado sentido tendrá carácter indicativo, sin que implique obligación alguna para la autoridad de su observancia.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.



Dip. José Luis Garza Garza
Integrante del Grupo Legislativo
de Movimiento Ciudadano

